



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JOSE LUIS BRAVO OSPINO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00221-00

En vista de la solicitud presentada por JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., a través de la cual solicita declarar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, así mismo, que se levanten todas las medidas cautelares decretadas y practicadas por este despacho.

El artículo 461 del Código General del Proceso contempla la figura de la terminación del proceso ejecutivo por pago, establece la norma en cita respecto del tópico en mención que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (:..)”. (Subraya fuera de texto).

Analizando la solicitud elevada por los memorialistas a la luz de la norma transcrita anteriormente, se tiene que resultar viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por el canon en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado personalmente por el profesional del derecho que lo suscribe, quien se encuentra facultado expresamente para recibir, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará de conformidad y así se consignará en la parte resolutive de la presente providencia.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas por esta agencia judicial. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los anexos de la demanda al apoderado del demandante, dándole aplicación al artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Notificada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ**

F.S.P.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e25c63572baeaa11479af5249a0429bf32ea0a9bc6dfaa39682af2a9f926be**

Documento generado en 07/06/2022 02:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>